

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Debiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la *Gaceta* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposición 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya más de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las

mismas, ó para que se excluya á los que indebidamente figuren en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los días sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligadas todas las autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios puedan hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieron presentes y renunciaran á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspondientes en la designación de Interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargando V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 28 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de...

**Comisión provincial.**

*Sesión de 29 de Enero de 1889*

En la ciudad de Logroño, á 29 de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

**Diputados**

- Sres. Argáiz
- " Arjona.
- " Sáenz Santa María.

**Secretario**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto un oficio del Alcalde de Cárdenas, rogando se le manifieste si el mozo Narciso Elástegui debe ser comprendido en el alistamiento de Zaragoza, en cuyo mozo concurren las circunstancias siguientes: Ser natural de Cárdenas; hallarse procesado por el Juzgado del Pilar y en libertad y en proceso pendiente en aquella Audiencia, y haber residido los padres en la citada ciudad de Zaragoza, de donde se ausentaron para Buenos-Aires; se acordó significar al citado Alcalde que, el Ayuntamiento, es el llamado, en primer término, á resolver esta cuestión sin consulta de la Comisión provincial, que entenderá en ella cuando no resulte avenencia entre ambos Ayuntamientos; y si estima que el

mozo debe ser incluido en Zaragoza, debe formular la oportuna competencia con arreglo á lo que determina el artículo 62 de la ley de Reclutamiento.

A fin de resolver el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado de activo al mozo Esteban Martínez, se acordó ordenar al Alcalde de Poyales que inmediatamente remita los documentos siguientes: 1.º Certificación de la partida de casamiento de Pedro Prudencio Martínez, expedida por el Juzgado municipal. 2.º Inscripción de nacimiento de Lorenzo Martínez, expedida por el mismo Juzgado. 3.º Certificación de la riqueza imponible con que figura el mencionado Pedro Prudencio Martínez.

Examinadas las cuentas municipales de Calahorra, correspondientes al año económico de 1886-87, se acordó informar en el sentido de que no pueden aprobarse sin que antes se remitan los documentos y justificantes que faltan y se solventen los reparos que se consignan en el dictamen de la sección de Contabilidad y en la censura del Ayuntamiento y Junta municipal, debiendo pasar dichas cuentas al Sr. Gobernador para que con su superior informe las eleve al Tribunal de Cuentas del Reino, según dispone el artículo 165 de la ley Municipal.

Examinadas las cuentas municipales de Ausejo, Canales y Cárdenas, correspondientes al año económico de 1886-87, se acordó remitirlas al señor Gobernador, informando que no proceda aprobarlas hasta que se solventen los reparos que figuran en las notas de la sección de Contabilidad.

En vista de de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos, solicitando una certificación en la que conste si un terreno situado en el término denominado «Zarzarce» y «El Bertal» ha sido arbitrado ó arrendado desde 1835 hasta la fecha, con el fin de resolver lo solicitado por el Ayuntamiento de Briñas para la excepción de dicho terreno en concepto de aprovechamiento común, se acordó expedir certificación comprensiva de los datos facilitados por el oficial archivero y por la sección de Contabilidad.

A consecuencia de comunicaciones de la misma Administración, se acordó remitir certificaciones comprensivas de los datos facilitados por el oficial archivero y sección de Contabilidad con referencia á las cuentas municipales de Valgañón, Ojastro y El Rasillo, que solicitan se exceptuen de la venta varios terrenos en concepto de ser de aprovechamiento común.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Ausejo, importante la cantidad de 925 pesetas que destina á la reparación de la casa consistorial, cuyo gasto se propo-

ne cubrir con un arbitrio por ocupación de la vía pública, se acordó evaluarlo en los siguientes términos:

Examinado el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de Ausejo, en el que se consigna la cantidad de 925 pesetas para atender á la reparación de la casa consistorial:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento acordó recaudar la precitada cantidad estableciendo un arbitrio sobre los carros, caballerías ú otros vehículos que momentáneamente ocupan la vía pública para la carga de vinos y aceites:

Considerando que el arbitrio de que se trata embaraza el tráfico, circulación y venta de las especies vinos y aceites que indirectamente resultan gravadas, lo cual se opone á lo prevenido en la regla 3.ª del art. 139 de la ley Municipal vigente, que terminantemente prohíbe esta clase de impuestos, sean cuales fueren los nombres con que se intentase establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante:

Considerando que la facultad otorgada á los municipios por el art. 137 de la misma ley para imponer arbitrios sobre los puestos públicos en plazas, calles, ferias y mercados, es solo con relación á las ventas que en ellos se hagan, y como el arbitrio que se trata de exigir á los dueños de los carros, caballerías, etc., no es por el sitio que éstas ocupen y por las ventas que realicen en dichos terrenos convertidos en mercados, opina debe eliminarse del mencionado presupuesto el arbitrio de que se ha hecho mención, pudiendo la Junta municipal acordar la creación de los ingresos extraordinarios que considere oportunos, con arreglo al art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 3 de Agosto del mismo año.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Ruiz Bobadilla, vecino de Préjano, contra una providencia del Alcalde de Arnedo que le impuso la multa de dos pesetas por infracción de un bando:

Vistos los hechos expuestos en el recurso, según los cuales el recurrente dejó dos caballerías en la puerta de la casa donde habita D. José Castrillo, Teniente de la Guardia civil, hasta entregarle unos encargos que había recibido de su señora madre D.ª Micaela de Cabia, vecina de Préjano, y habiéndole ordenado el Alcalde que retirara las caballerías (que en sentir del recurrente no obstruían el paso, pues pasaron el Alcalde y otras personas), respondió que iba hacerlo enseguida, y que al pronunciar estas frases manifestó alguna dificultad, por ser tartamudo:

Vistos los hechos expuestos en el informe del Alcalde, exponiendo que las caballerías obstruían el paso á varias personas que en aquél momento

se dirigían á la misa de doce; que al ordenar las retirara contestó de una manera altanera en palabras y gestos, pronunciando las de *ya las quitaré*; que citado al juicio no compareció; que fué condenado á la multa de dos pesetas, pues el hecho constituía una infracción del art. 11 de un bando y del 64 de las ordenanzas municipales (cuyo contenido no se expresa), y además se pasó el tanto de culpa al Juzgado municipal:

Considerando que, tratándose de una infracción de las reglas de Policía urbana, la autoridad municipal es la competente para conocer de la misma:

Considerando que los hechos hallanse comprobados por la manifestación expresa del Alcalde que los presencié, sin que contra ella se haya producido ni intentado producir prueba alguna en contrario:

Considerando que, si bien no se expresa el texto de los artículos 4.º de las ordenanzas municipales de Policía urbana y 11 del bando de buen gobierno publicado el 10 de Julio último, la cita concreta que de ellos se hace en el juicio no da lugar á que se dude de su existencia, no siendo excusa la alegada ignorancia de los mismos, se acordó informar que procede desestimar el recurso y confirmar la providencia apelada.

Remitido á informe el expediente promovido para la expropiación de fincas rústicas en jurisdicción de Nalda, para la reparación de los desperfectos causados por las tormentas en la carretera de primer orden de Logroño á Soria, y encontrando haberse observado todos los trámites y requisitos legales, de conformidad con el dictamen dado por el Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas, se acordó informar que el expediente se halla en situación de que el Sr. Gobernador se sirva declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles que comprende la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Remitidas á informe por el Sr. Gobernador las cuentas justificadas de los socorros facilitados por el Ayuntamiento de Calahorra durante el primero y segundo trimestre del ejercicio de 1888-89 á presos á tránsito, se acordó informar que, hallándose conformes y con todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales que rigen sobre la materia, procede su aprobación.

En vista de que el Alcalde de Herce, en oficio fecha 8 de los corrientes, ruega se le manifieste si ha sido anulado por la corporación provincial el repartimiento vecinal girado por aquel Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1887-88, en atención á que algunos vecinos se oponen á su cobro alegando su anulación y el Ayuntamiento no tiene noticia alguna oficial, se acordó manifestar que, á consecuencia de quejas pro-

ducidas por varios vecinos de Herce y en vista de que aquel Ayuntamiento no había cumplido con lo que preceptúa la Real orden circular de 14 de Diciembre de 1887, la cual prohíbe terminantemente que los Ayuntamientos hagan uso del repartimiento general vecinal sin haber antes agotado todos los recursos que preceptúan las leyes de presupuestos generales del Estado, y de haber solicitado autorización para cobrar arbitrios extraordinarios, cuando, á pesar de haber utilizado en su grado máximo los anteriores recursos, se encontrasen las corporaciones municipales en el caso de que aun no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 de Marzo del año último, previa declaración de urgencia, acordó dejar sin efecto el mencionado repartimiento.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia suscrita por D. Ulpiano Aguado, vecino de Ventosa, reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal:

Resultando, según el informe emitido por el Alcalde, que, expuesto al público el repartimiento que se trata de impugnar, por término de ocho días, no se produjo queja ni reclamación alguna:

Considerando que es estemporánea la reclamación producida por D. Ulpiano Aguado, puesto que se ha hecho efectivo el reparto, procediéndose á la exacción de cuotas en el mismo fijadas, se acordó desestimar la presente reclamación por no haberse hecho dentro del tiempo y en la forma que previene la ley Municipal.

A los efectos del art. 140 de la vigente ley Municipal, remite el señor Gobernador civil una instancia suscrita por varios vecinos de la aldea de San Vicente (Munilla), protestando contra el establecimiento de los derechos de consumos impuestos á varias especies fuera de la época legal:

Fundan su reclamación los interesados, en que el Ayuntamiento de Munilla, con el fin de enjugar el déficit de 18.875 pesetas, procedente de débitos correspondientes á los años de 1882 al 1887, adoptó, muy entrado ya el mes de Noviembre último, el acuerdo de recaudar los diferentes derechos de consumos que en la mencionada instancia se determinan:

Que dicha imposición no es legal, por la razón de que no figura en el presupuesto municipal, y que de figurar hubiera empezado á regir en 1.º de Julio:

Que tratándose de un déficit que, según referencias, reconoce el origen y

fecha mencionados, deben antes examinarse las cuentas, y si existen cuantitables responsables, se ordene lo necesario á fin de que ingresen en las arcas municipales sus descubiertos, dejando sin efecto el impuesto en cuestión, tanto por carecer de la debida sanción legal, cuanto por no ser justo que paguen unos lo que otros deben:

Según afirmación del Alcalde en el informe que le compete, el mencionado impuesto se halla consignado en presupuesto, y éste aprobado por el Gobernador; que no se empezó á hacer efectivo su cobro por la gran oposición de los vecinos que se negaron á satisfacerlo; y como el Ayuntamiento careciese de fuerza material suficiente para contener las manifestaciones hostiles, á fin de evitar un conflicto, se abandonó, por entonces, su cobro, hasta que los ánimos se calmaran, y los vecinos se convencieran de su sinrazón:

Que dicho impuesto no tiene por objeto, como dicen los firmantes, enjugar el déficit que por atrasos tiene el Ayuntamiento, sino para cubrir las atenciones del presupuesto corriente, puesto que, para satisfacer el débito de 12.744 pesetas, no de 18.875, tiene su presupuesto adicional aprobado; y, por último, que las cuentas de ejercicios anteriores hasta las de 1887, se hallan rendidas, examinadas y aprobadas sin reparo alguno por la asamblea municipal, y remitidas á la superioridad para su aprobación.

Expuestos los antecedentes:

Resultando que el mencionado impuesto figura en el presupuesto de ingresos aprobado por el señor Gobernador civil:

Considerando que es de los que la ley autoriza establecer á los municipios para atender al cumplimiento de sus sagradas obligaciones, se acordó declarar que el Ayuntamiento de Munilla obró dentro del círculo de sus atribuciones al proceder á su cobranza, siempre que su cuantía no exceda del límite señalado por la ley; debiendo significar á los reclamantes que, hasta que no se examinen debidamente las cuentas municipales, no pueden determinarse ni exigirse las responsabilidades que de ellas emanen.

Se leyó una carta de D. Blas San Vicente, administrador del Excmo. señor marqués de Murrieta, rogando se le concedan cien ejemplares de morales y seis de nogales del vivero provincial con destino á la propiedad llamada de Igay, que corresponde al señor marqués. Como pequeña muestra de gratitud por los beneficios que el señor marqués de Murrieta ha dispensado á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó ofrecerle los ejemplares que se indican y cuantos necesite, sin indemnización alguna.

A petición del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, se acordó conce-

derle 150 ejemplares de plátanos y 20 de morales, si los hubiere, en el vivero de Varea, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de arranque y transporte.

Rectificada la cuenta de bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Arnedillo desde 1.º de Julio de 1886 á 10 de Septiembre de indicado año, importante 293 pesetas, cuyo servicio lo efectuó D. Tomás López y Palacios, de aquella vecindad, y encontrándola conforme con las papeletas que aparecen como justificantes, se acordó la aprobación y pago, incluyendo para ello cantidad suficiente en el primer presupuesto adicional que se forme, pudiendo compensar con el cupo provincial del indicado pueblo.

En vista de comunicación del Alcalde de Galilea y del expediente que se acompaña, se acordó admitir en el hospital provincial al vecino de aquella Pedro Majuelo García.

Accediendo á instancia de Damiana Palacio, expórita, residente en Muriello de río Leza, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Leandro Sáinz, viudo, vecino de Lagunilla.

Resultando de comunicación del Farmacéutico del hospital provincial, que el Doctor Andreu, de Barcelona, ha hecho un donativo de cincuenta cajas de pasta pectoral, se acordó que se den las más expresivas gracias al referido señor por su benéfico donativo.

El Sr. Vicepresidente manifestó que la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad, que prestan servicio en el hospital provincial, le había entregado la cantidad de quinientas pesetas, que con esta fecha ingresaba en Caja, recibidas del Presbítero D. Santiago Lapeña por encargo del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, como parte del producto del indulto cuadragesimal. Se acordó que se den las más expresivas gracias al Prelado por su caritativa donación.

Se acordó participar al Sr. Gobernador que esta corporación puede disponer de las veinte hectáreas de terreno para la plantación de vides con destino á la escuela Enológica.

En atención á que según manifiestan los periódicos no se han establecido laboratorios vinícolas en tres ó cuatro provincias, por no haber facilitado locales las Diputaciones provinciales, se acordó interesar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la concesión de uno de dichos laboratorios que se instalará el local de la casa de Beneficencia, que se tiene ofrecido.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador, trasladando la carta que le ha dirigido D. Hipólito Rivas á nombre de la familia del Excmo. señor D. Nicanor de Rivas, Presidente de la Diputación, dando las gracias á esta corporación y ofreciendo un busto del

finado para que se coloque en el sitio que estime oportuno. Se acordó aceptar el ofrecimiento y dar las gracias á la familia del Sr. de Rivas.

Se acordó rogar al señor Gobernador que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 de la ley Provincial, se sirva convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para tratar de los asuntos que á continuación se expresan:

Dar cuenta del fallecimiento de don Nicanor de Rivas y proceder á la elección de Presidente de la Diputación.

Liquidación definitiva de las obras de habilitación ejecutadas en el edificio conocido con el nombre de hospital de Roque Amador, para destinarlo á cárcel correccional.

Comunicación de la Cámara de Comercio, rogando se acuerde pagar los gastos que ocasione la conducción de productos á la Exposición Universal que ha de celebrarse en París.

Incidencias y cuentas de los gastos ocasionados con motivo de la Exposición Universal de Barcelona.

Instancia de D. Francisco Flotats, referente á la adquisición de ejemplares de su obra sobre el cultivo del ramío.

Informe sobre cartillas evaluatorias.

Expediente promovido por el Ayuntamiento de Santurdejo, solicitando se exceptúe de la venta un terreno en concepto de dehesa boyal.

Instancias de D. Hermenegildo Ruiz, D. Anselmo Sáenz, D. Victoriano Echaure y D. José Sáenz, pidiendo intereses por demora como rematantes del suministro de artículos de consumo á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Comunicación del Sr. Presidente de la Junta administrativa del manicomio de San Baudillo de Llobregat, proponiendo condiciones bajo las cuales podrá continuar albergando en aquél establecimiento á los dementes de esta provincia.

Instancia de D. José María Bustamante, doctor en Medicina y Cirujía, rogando se le permita establecer en el hospital provincial una clínica de enfermedades de mujeres.

Instancia de D. José Sáenz de Luque, doctor en Medicina y Cirujía, rogando se le nombre Médico supernumerario del hospital provincial con los deberes y derechos que se estimen convenientes.

Instancia de D. Fermín Galo Eguíluz y D. Benigno Macua, oficiales de la Secretaría, rogando se proteja en la forma que se estime más conveniente la publicación de una obra que contiene las disposiciones dictadas para la recta interpretación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la cual ha sido dedicada y aceptada por la Comisión provincial.

Instancia de D. Toribio Martínez, Alcalde de Foncea, solicitando alguna cantidad como indemnización de los

perjuicios experimentados con motivo del incendio á mano airada de una casa de su propiedad, con ocasión del ejercicio del cargo de Alcalde.

Propuesta para conceder en su caso una gratificación á los empleados de la sección de Cuentas municipales por las horas extraordinarias que se dedican á dicho servicio.

Concesión de la indemnización que corresponda á los Sres. Sacerdotes que han tenido á su cargo el servicio religioso en la casa de Beneficencia durante el tiempo que ha estado vacante la plaza de Capellán de dicho establecimiento.

Censura de las cuentas de fondos provinciales correspondientes á los ejercicios de 1883-84 á 1886-87, ambos inclusive.

Presupuesto adicional al ordinario vigente.

A virtud de comunicación del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital, se acordó facilitar al Procurador don Bernardo Benedicto certificación en que consten los nombres de los señores Diputados que formaban la Comisión provincial en 22 de Mayo de 1885, y quiénes la constituían en 29 de Diciembre último.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LARDERO.

Don Eusebio Nájera Cámara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lardero, del que es Alcalde Presidente D. Lope Nalda,

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal, hay una correspondiente al 23 de Agosto, que copiada literalmente dice como sigue:

En el pueblo de Lardero, á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunió la corporación municipal y Junta de asociados, previa convocatoria al efecto, á las nueve de la mañana y abierto el acto por el Sr. Presidente se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Abierto el acto por el Sr. Presidente D. Lope Nalda, hizo presente que el objeto de la convocatoria era el de dar cuenta del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, en la que se devuelve el presupuesto para que se eleve la cantidad de 4.567 pesetas 15 céntimos que se consignan en el presupuesto ordinario para débitos á la Diputación, Administración y otros, por lo menos á la de 10.000 pesetas. Teniendo que proceder inmediatamente á volver á examinar el presupuesto tanto de ingresos como de gastos que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de

diez de Julio y por la Junta municipal en doce del mismo fijando los ingresos en veinte mil ciento cincuenta y ocho pesetas nueve céntimos y los gastos en veinte mil ciento cincuenta y ocho pesetas nueve céntimos. Pero como quiera que de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil haya que aumentar la cantidad de 5.432'85 pesetas en el concepto de pago de atrasos á la Exema. Diputación provincial, resulta dicha cantidad como déficit en el mencionado presupuesto del año económico de 1889 á 1890, por lo cual el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril último y en la disposición 2.<sup>a</sup> de la de 3 de Agosto de 1878, volvieron á revisar y examinar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en los gastos y de que no quedase sin calcular ó incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, porque son obligatorios los unos y de imprescindible necesidad los otros, así como la de aumentar los segundos, pues para estos se han utilizado el producto de los bienes de Propios del municipio; todos los recargos máximos legales del 10 por 100 sobre contribuciones directas; en el por 100 por 100 sobre la tarifa de consumos por el Tesoro; en el 50 por 100 sobre cédulas personales, y en el 100 por 100 sobre los alcoholes, conforme con las disposiciones vigentes, que son los únicos disponibles en esta localidad, pues los arbitrios é impuestos Municipales de que trata el art. 137 de la ley Municipal ya están consignados en presupuesto los que son susceptibles de producir en esta localidad. Por lo tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de 5.432'85 pesetas indicadas acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones de producir alguna cantidad para enjugar parte del déficit que resulta. Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que, dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de esta población sólo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable para los fines que se interesan; acordando por unanimidad de los asistentes proponer al Gobierno el establecimiento de un arbitrio sobre el consumo de la paja, leña y patatas que

se haga en este pueblo y en la proporción que para cada una de dichas especies determinara la tarifa que ha de unirse á este expediente, ó sea de dos céntimos por cada 11'50 kilogramos de paja de cereales, cinco íd. íd. por cada 11'50 kilogramos de leña y diez íd. íd. por cada 11, 50 kilogramos de patatas; cuyos gravámenes respectivos no excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad, y puede producir en conjunto, según cálculo prudente de consumo probable de cada una que también se detallará en la mencionada tarifa que ha de acompañarse, la cantidad de 950 pesetas, la cual no es todavía suficiente para cubrir el déficit que se pretende, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días para oír sobre él reclamaciones con sujeción á las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, disposición 2.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y remitirse después copia del mismo al Sr. Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 4.<sup>a</sup>. Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión que firman los señores asistentes de la Junta de asociados y Ayuntamiento de que yo el Secretario certifico. Lope Nalda.—Celedonio Bercio.—Jerónimo Pastor.—Telesforo Angulo.—Nicasio Nalda.—Juan Nalda.—Lesmes Pascual.—Angel Lumbreras.—Victoriano Bercio.—Luis S. Pedro.—Felipe Sáez Torre.—Martiniano S. Pedro.—Juan Angulo. Valero Urbina.—Eusebio Nájera, Secretario.

Concuerda literalmente con el original á que me refiero y en cumplimiento de lo que previene la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, doy la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL visada por el Sr. Alcalde en Lardero á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eusebio Nájera.—V.º B.º, El Alcalde, Lope Nalda.

### Sección Judicial.

Don Eduardo Sotés Quintana, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de instrucción por indisposición del propietario,

Por el presente edicto hago saber: Que á las doce y media de la mañana del día de hoy, se ha encontrado debajo de la alcantarilla que hay en la carretera que desde esta ciudad conduce á la venta de la Estrella y en el término de la Tejera y como á un kilómetro de distancia de ésta ciudad, el cadáver de un hombre descuartizado y carbonizado en su mayor parte y desnudo completamente, observándose que le faltan las falanjes últimas de los dedos cuarto y quinto del

pie derecho, que por mutilación ú otra causa le habían sido cortados con anterioridad; cuyo cadáver estaba dividido en cinco trozos, dos de ellos metidos en un saco y los otros tres en otro de los que conducen mineral, con un rótulo que dice: *Abono mineral de Arteche, Haro.*

Y como se ignora quien pueda ser dicho cadáver, con objeto de identificar su persona, se hace público á fin de los que puedan dar algunos datos ó antecedentes, así como de los autores del hecho, comparezcan en este Juzgado.

A la vez encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á practicar activas y eficaces diligencias á la mira de averiguar quién sea la persona del cadáver, así como también los autores del hecho, y de ser habidos proceder á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Nájera á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Sotés.—Por mandado de su señoría, José Merino.

### GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

*Escuela de Peritos agrícolas.*

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 64 del reglamento de esta escuela, quedará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos agrícolas durante el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al señor director de dicha escuela dentro del referido plazo.

Para ingresar como alumno ofi-

cial, se necesita: 1.º Acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta. 2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

Aritmética.

Algebra elemental.

Geometría plana y del espacio.

Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Agricultura.

Dibujo lineal.

Dibujo topográfico.

Zaragoza 30 de Agosto de 1889.

—El director, Julio Otero.

### ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y la corporación tiene acordado se anuncie al público, para que los aspirantes que reúnan las condiciones del art. 123 de la ley Municipal vigente presenten sus instancias documentadas en ésta Alcaldía, en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; debiendo, además, acreditar haber ejercido ó practicado en alguna Secretaría, oficina del Estado ó capital de provincia al menos por dos años.

Nestares en Cameros 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Cipriano Zorzano.

### Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

*Observaciones hechas el día 3 de Septiembre de 1889.*

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica .....	732,8
	Temperatura de la misma .....	24,8
	Termómetro de máxima al sol .....	51,2
	"    "    á la sombra .....	38,0
	"    mínima al aire .....	14,4
	"    "    al reflector .....	10,2
	"    ordinario seco .....	24,2
	"    "    húmedo .....	17,6
	Kilómetros recorridos por el viento .....	320,5
	Dirección del mismo .....	S. brisa
Estado del cielo .....	Despejado.	
A las 3 tarde	Termómetro seco .....	23,4
	"    húmedo .....	18,2
	Dirección del viento .....	N. fuerte
	Estado del cielo .....	Nuboso
Agua caída .....	"	
"    evaporada .....	8,6	